



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 157-2016-CR/GRL

Huacho, 10 de junio de 2016.

VISTO: La Carta N° 23-2016-VSRL-CR-GRL, de fecha 02 de junio de 2016, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, quien solicita se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima que mediante Acuerdo de Consejo Regional se declare de Interés y Prioridad Regional el nombramiento del Notario Público de la provincia de Cajatambo;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 16° literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL, dispone que los Consejeros Regionales tiene derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2016-CR/GRL

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, dispone que el notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran; para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes; así mismo, el artículo 5° del citado texto legal dispone que el número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera: a) Una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de dos Notarios, b) Por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional; de la misma manera, la localización de las plazas son determinados por el Consejo del Notariado, no pudiendo reducirse el número de las plazas existentes;



Que, el artículo 142°, literales j) y k) del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, dispone que es una atribución del Consejo del Notariado decidir la provisión de plazas notariales a que se refiere el artículo 5° la citada ley que ha sido desarrollada en el considerando precedente; así mismo, solicitar al Colegio de Notarios la convocatoria a concursos públicos de méritos o convocarlos, conforme a lo previsto en el referido Decreto Legislativo;

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que los Juzgados de Paz Letrados, cuya sede se encuentra a más de diez kilómetros de distancia del lugar de residencia de un Notario Público, o donde por vacancia no lo hubiera, o en ausencia del Notario por más de quince días continuos, tienen además respecto de las personas, bienes y asuntos de su competencia, las siguientes funciones notariales: Escrituras Imperfectas, Protestos y Legalizaciones;



Que, el artículo 72°, tercer párrafo del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que en los Distritos Judiciales la dirección del Poder Judicial corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Que, mediante el documento de Visto, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo solicita que se declare de Interés y Prioridad Regional el nombramiento de un Notario Público en la provincia de Cajatambo, con la finalidad de resolver la problemática de la referida provincia, ya que no cuenta con tal funcionario público por muchos años, lo mismo que está generando un problema social por tener los ciudadanos de la citada provincia que viajar a la ciudad de Huacho, Barranca o acudir a la provincia de Oyón, para realizar trámites de Escrituras Públicas y todo lo relacionado a la función pública notarial; toda vez que el Juez de Paz Letrado de la referida provincia se niega a atender y realizar sus labores acorde a las atribuciones establecidas por Ley; igualmente que no se puede cumplir con los requisitos que exigen los Registradores de la Zona Registral de Barranca para la regularización de los cambios de Juntas Directivas de las Comunidades Campesinas, entre otros aspectos;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2016-CR/GRL

Que, en **Sesión Ordinaria realizada el día 10 de junio del 2016**, en la provincia de Cajatambo, Comunidad Campesina de Antay; se dio cuenta del documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con la intervención de los Consejeros Regionales por las provincias de Cajatambo y Cañete, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Consejo del Notariado la incorporación y designación de una plaza para Notario Público en la provincia de Cajatambo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huara la problemática detallada en la parte considerativa del presente Acuerdo, en relación a la función del Juez de Paz de la provincia de Cajatambo, con la finalidad de que le efectúe un llamado de atención por el incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL